



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 14 de abril de 2008.

De conformidad con los artículos 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se procede a dar cumplimiento lo señalado en el Resultado Primero y Considerando Tercero de la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información, recaída al Recurso de Revisión número de expediente 0163/08 con Folio de solicitud número **1117100120507**.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de enero de 2008, mediante el sistema electrónico denominado Herramienta de Comunicación (HERRCOM) el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública notificó al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Edgar Mauricio Barranco, bajo el Expediente No. 0163/08, con Folio de Solicitud de Información 1117100120507, en el siguiente tenor:

**“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

solicito la lista de los nombres de parientes hasta el cuarto grado de Raul Chavez Alvircio, jefe del departamento de ingeniería bioquímica que trabajan en ese mismo departamento de la escuela nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

**Información Solicitada**

solicito la lista de los nombres de parientes hasta el cuarto grado de Raul Chavez Alvircio, jefe del departamento de ingeniería bioquímica que trabajan en ese mismo departamento de la escuela nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

**Otros Elementos a Someter**

Es falso lo que menciona el IPN en cuanto a que la solicitud no corresponde al marco de la ley de transparencia, en la solicitud de acceso a la información número 1117100106407, presentada por un servidor el día 4 de octubre de 2007 hice una solicitud similar, en esa solicitud la unidad de enlace del IPN declaro la inexistencia de la información solicitada. La unidad de enlace del IPN está protegiendo a un funcionario publico del IPN (raul Chavez alvircio) que comete actos flagrantes de nepotismo contratando a su esposa para trabajar en el departamento donde él es el jefe. solicito al IFAI que obligue al IPN a proporcionar la información de los parientes de de Raul chavez alvircio que trabajan en el departamento de la ENCB del cual el es el jefe” (sic)

**SEGUNDO.-** En virtud de la naturaleza de la solicitud de información no se turnó inicialmente a la Unidad Administrativa: Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, por no reunir las características requeridas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante y en aras de dar atención al recurso de revisión admitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, mediante el oficio AG-UE-01-08/0189 de fecha 29 de enero de 2008, se le notificó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Recurso de Revisión del Expediente No. 0163/08, con Folio de Solicitud de Información 1117100120507, interpuesto en contra de la Resolución del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera.

**TERCERO.-** Con el oficio No. ENCB/CEGT/0306/08 de fecha 31 de enero del año en curso, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, realizó diversas manifestaciones respecto al presente Recurso de Revisión:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

"...En relación a su oficio AG-UE-01-08/0189, relativo a la solicitud de folio número 1117100120507, le informo que en nuestros expedientes no existe "... la lista de los nombres de parientes hasta en cuarto grado de Raúl Chavez Alvirco, jefe del departamento de ingeniería bioquímica que trabajan en ese mismo departamento de la escuela nacional de Ciencias Biológicas del IPN" (sic)

**CUARTO.-** El 9 de abril de 2008, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificó al Instituto Politécnico Nacional, la Resolución recaída al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Edgar Mauricio Barranco, en el siguiente tenor:

### "RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma** la inexistencia declarada por el Instituto Politécnico Nacional en términos de los considerandos de la presente resolución" (sic)

En el Considerando Tercero, se señala:

### "CONSIDERANDO

(...)

**Tercero...**

... De lo anterior se desprende que:

1. La unidad de enlace debe turnar la solicitud de información a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información.
2. Cuando la unidad administrativa no localice los documentos solicitados, debe remitir al Comité de Información la solicitud y el oficio -informe- en el cual exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información requerida.
3. El Comité de Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información.
4. En caso de no encontrar la información solicitada, debe emitir una resolución en la cual se confirme la inexistencia de la información y deberá notificarla al recurrente.

En el caso que nos ocupa, el Comité de Información acreditó en alegatos que ratificó la inexistencia manifestada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, después de la búsqueda correspondiente. Sin embargo, no remitió dicha declaración al recurrente.

Por tanto, resulta procedente confirmar la inexistencia manifestada por el Instituto Politécnico Nacional, e instruirle para que remita la declaración de su Comité de Información al recurrente, al domicilio señalado para tales efectos" (sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectúe la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, respecto a:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*"solicito la lista de los nombres de parientes hasta el cuarto grado de Raul Chavez Alvircio, jefe del departamento de ingeniería bioquímica que trabajan en ese mismo departamento de la escuela nacional de Ciencias Biológicas del IPN" (sic)*

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas al dar respuesta al requerimiento de la información **"que en nuestros expedientes no existe '... la lista de los nombres de parientes hasta en cuarto grado de Raúl Chavez Alvircio, jefe del departamento de ingeniería bioquímica que trabajan en ese mismo departamento de la escuela nacional de Ciencias Biológicas del IPN'"**; con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo, de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, téngase por cumplimentado en tiempo y forma lo señalado en el Resultado Primero y Considerando Tercero de la Resolución recaída al Recurso de Revisión número de expediente 0163/08.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**TERCERO.-** Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, notifíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución es **INEXISTENTE**.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.




SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

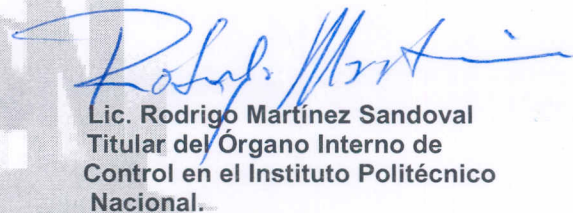
## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

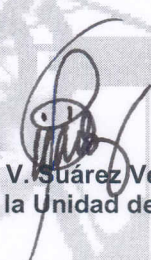
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace